

Reporte Fiscal

12

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 131/23. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. MODIFICACIÓN. (B.O. 10/03/2023).

Fija, para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 01/03/2023 y el 31/12/2023, ambas fechas inclusive, las alícuotas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias del 4,25% y del 8,50%, para los créditos y débitos en cuenta corriente, respectivamente, aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud que desarrollen las actividades detalladas en el cuadro debajo. Aclara que, en caso de que tales actividades tributen una alícuota menor a las mencionadas en el presente Decreto, resultarán de aplicación las primeras.

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras Sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CIUDAD DE BUENOS AIRES
MISIONES
RÍO NEGRO
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

Links de Interés

MARZO 2023
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/03/2023.**

R.G. N° 5333/23. REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS. REGÍMENES DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS. (B.O. 14/03/2023).

Crea el “Registro Fiscal de Actividades Mineras” en el que deberán inscribirse las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que:

- Desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería y/o en la L. N° 24.196, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado. Aclara que tal inscripción no alcanza a las empresas que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Adquieran la calidad de proveedores de las empresas mineras indicadas en el punto anterior.
- Sean empresas de servicios que estén inscriptas en el “Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196”, como prestadores de servicios para productores mineros.
- Sean productores mineros que presten servicios a terceros, utilizando los bienes de capital destinados a su propia actividad minera, aun cuando se encuentren inscriptos conforme a lo dispuesto en el pimer punto.
- Sean proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.
- Sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fueran otorgados por la autoridad minera correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Código de Minería.

Los sujetos obligados deberán solicitar su inscripción al Registro bajo las siguientes caracterizaciones:

Código de caracterización	Sección - Tipo de sujeto
208	Empresas Mineras
209	Proveedores de Empresas Mineras
210	Titulares de Derechos de Exploración o Cateo

Aclara que los sujetos que ya se encontraban inscriptos en el “Registro Fiscal de Empresas Mineras” de la R.G. (AFIP) N° 3692, quedarán automáticamente incluidos en el nuevo Registro en la sección “Empresas Mineras”, caracterizados con el código 208.

Adicionalmente, establece los requisitos y formalidades que deberán verificar los sujetos a los fines de efectuar la solicitud de inscripción en el Registro.

Luego de efectuada la inscripción al Registro, los responsables podrán obtener la constancia ingresando al “Registro Fiscal de Actividades Mineras” en el micrositio “Actividad Minera y relacionadas” del sitio web de AFIP.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Dispone que los sujetos inscriptos en el Registro deberán informar cualquier modificación de los datos oportunamente informados, así como las novedades respecto de nuevos proyectos o la culminación de los existentes, dentro de los 15 días corridos de su ocurrencia. De igual forma, en el mismo plazo, deberán informar el cese de sus actividades cuando ello ocurra.

Aclara que luego de producida la baja en el Registro, los sujetos podrán solicitar nuevamente su incorporación al mes inmediato siguiente al de la baja.

Establece que luego de la inscripción, AFIP podrá disponer de pleno derecho la exclusión del Registro a los sujetos que verifiquen las inconsistencias o incumplimientos detallados en la presente Resolución. Ante la comunicación de la exclusión, los responsables tendrán 30 días corridos contados desde dicha comunicación para efectuar la disconformidad y adjuntar la prueba documental que sustente su reclamo a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Actividades Mineras-Disconformidad”.

Finalmente, aclara que la inscripción en el presente Registro será requisito para que los sujetos puedan solicitar los beneficios de la Ley de Inversiones Mineras -L. N° 24.196-, solicitar el reintegro de IVA por operaciones de exportación como así también la solicitud de devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de determinados bienes y servicios por tareas de exploración minera.

PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IVA

Establece un régimen de retención de IVA (de entre el 5,25% y el 21%) para las siguientes operaciones:

- Operaciones realizadas por los proveedores que revistan el carácter de sujetos pasivos con empresas mineras que desarrollen actividades de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería y/o en la Ley N° 24.196, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.
- Operaciones realizadas por los proveedores de empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros, con las empresas de gerenciamiento de proyectos para el sector minero.

Aclara que las operaciones alcanzadas por el presente régimen quedarán excluidas de todo otro régimen de retención del gravamen.

Asimismo, quedarán exceptuadas del presente régimen las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su objeto principal sea cumplir funciones de interés público.

AGENTES DE RETENCIÓN

Deberán actual como agentes de retención:

- Las empresas mineras que revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA.
- Las empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

IMPUESTOS PROVINCIALES



SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención prevista en este Capítulo los proveedores de empresas mineras y los proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros, siempre que:

- Revistan el carácter de responsables inscriptos en el IVA, o
- no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el IVA o, en su caso, de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Aclara que quedan excluidos de sufrir las retenciones del presente régimen los sujetos que se encuentran excluidos de sufrir retenciones por el Régimen General de Retención de IVA -dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 2854/10- que se encuentren inscriptos en el “Registro”, sección “Proveedores de Empresas Mineras”.

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Establece un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de los bienes y servicios realizadas por los proveedores de empresas mineras y por los proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros, así como sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Aclara que tales operaciones, se encontrarán excluidas de las retenciones dispuestas por las R.G. (AFIP) N° 830 y 2616.

Asimismo, dispone que no será de aplicación el presente régimen de retención cuando se trate de operaciones en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

AGENTES DE RETENCIÓN

Deberán actual como agentes de retención:

- Las empresas mineras que desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería y/o en la Ley N° 24.19, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.
- Aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención prevista en este Capítulo los proveedores de empresas mineras y los proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del Impuesto a las Ganancias, o se trate de conceptos comprendidos en el Anexo III de la R.G. (AFIP) N° 830/00, en tanto se encuentren inscriptos en el “Registro”, sección “Proveedores de Empresas Mineras”.



TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN Y CATEO

Finalmente, establece un régimen de información y un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para los titulares de derechos de exploración o cateo.

FECHAS DE APLICACIÓN

- Inscripción en el Registro: plazo hasta el 10/05/2023, inclusive. Aclara que los sujetos que resulten obligados a incorporarse al Registro con posterioridad a tal fecha, deberán solicitar su inscripción dentro de los 15 días consecutivos posteriores de configurada dicha obligación.
- Regímenes de Retención de IVA y Ganancias: de aplicación para los pagos perfeccionados a partir del 16/05/2023, inclusive.
- Régimen de información de titulares de derechos de exploración o cateo: información correspondiente a la primera presentación cuando se trate de incorporaciones al “Registro” hasta el 31/08/2023 y primer semestre de 2023 hasta el 30/09/2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/04/2023.**

R. (SM) N° 21/23. REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. REGISTRO DE LA LEY DE INVERSIONES MINERAS. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 15/03/2023)

Prorroga por 4 años, el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”, creado por la L. N° 24.196 que dispuso determinados beneficios fiscales mediante el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2023.**

R. (SM) N° 32/23. REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS. PRÓRROGA. (B.O. 16/03/2023).

Prorroga por 4 años el procedimiento y las condiciones -establecidas por la R. (SM) N° 6/19 (informada en nuestro R.F. N° 7-2019)- para gozar de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias en el marco del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país, creado por la L. N° 24.196.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2023.**

R. (SM) N° 33/23. REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. ESTABILIDAD FISCAL. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA. (B.O. 16/03/2023).

Prorroga por 4 años el procedimiento -establecido por la R. (SM) N° 9/19 (informada en nuestro R.F. N° 7-2019)- para acceder al beneficio de estabilidad fiscal del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país, creado por la L. N° 24.196.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2023.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 13/23. PROCEDIMIENTO. REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS CADUCOS. REHABILITACIÓN Y/O REFORMULACIÓN. (B.O. 13/03/2023).

Establece que desde el 13/03/2023 y hasta el 31/12/2023, ambas fechas inclusive, los contribuyentes podrán realizar la rehabilitación y/o reformulación de regímenes de

IMPUESTOS PROVINCIALES



regularización de deudas otorgados a partir del 01/01/2000 y cuya caducidad hubiera operado entre el 01/03/2020 y el 31/12/2021, ambas fechas inclusive, provenientes de:

- Impuestos Inmobiliario.
- Impuesto a los Automotores.
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Dispone que será requisito para rehabilitar y reformular el régimen de regularización, acreditar el pago de costas y gastos del juicio cuando se trate de regímenes de regularización de deudas prejudiciales que hubiesen caducado y, en consecuencia, se hubiera iniciado juicio de apremio.

Aclara que, una vez realizada la rehabilitación y, de corresponder, la reformulación del plan de pagos, el importe correspondiente a las obligaciones vencidas e impagas en concepto de anticipos y/o cuotas deberán cancelarse con antes del 01/01/2024 y las restantes cuotas deberán abonarse de acuerdo a los vencimientos originalmente previstos, o sus prórrogas.

Finalmente, establece que desde el 13/03/2023 y hasta el 31/12/2023, ambas fechas inclusive, las deudas provenientes de planes de pago caducos que puedan ser rehabilitados y, de corresponder, reformulados, no podrán ser incluidas en los regímenes de regularización establecidos por las R.N. N° 7/22 y N° 3/22 (informadas en nuestros R.F. N° 14-2022 y 2-2023, respectivamente).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/03/2023.**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

L. N° 6.618. IMPUESTO DE SELLOS. RESÚMENES DE TARJETAS DE CRÉDITO. DEROGACIÓN. (B.O. 13/03/2023).

Elimina el Impuesto de Sellos aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN PARA LAS LIQUIDACIONES O RESÚMENES EMITIDOS A PARTIR DEL 10/03/2023.**

MISIONES

R.G. N° 2/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. SUJETOS DE ALTO INTERÉS FISCAL. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Modifica el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a sujetos de alto interés fiscal en los siguientes aspectos:

- Incrementa a \$230.000.000.- (antes \$135.000.000.-) el monto anual de facturación bruta a partir del cual los contribuyentes deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.
- Eleva a \$1.700.- (antes \$1.000.-) el importe mínimo de la percepción del gravamen.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO FEBRERO/2023.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 197/23. IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTA. (B.O. 07/03/2023).

Fija la alícuota del 2% en el Impuesto de Sellos para los actos de transmisión de la propiedad de maquinarias tractores, cosechadoras, grúas y todas aquellas que se autopropulsen y sean adquiridas para ser utilizadas en establecimientos agropecuarios, forestales e industriales ubicados en la Provincia de Misiones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/03/2023.**

RÍO NEGRO

R. N° 190/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA VEHÍCULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. TAXIS Y REMISES. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga al 10/04/2023 el plazo para realizar el acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2022 correspondiente a sujetos que posean vehículos afectados a servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, establecido por la R. N° 139/23 (informada en nuestro R.F. N° 10/2023).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/03/2023.**

SANTIAGO DEL ESTERO

D. N° 465/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LOCACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADOS CON EL ESTADO. EXENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 10/03/2023).

Eleva a \$128.160.- (antes, \$71.200.-) el importe tope mensual para que los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal se encuentren exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2023.**

TUCUMÁN

D. N° 706-3/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CLÍNICAS Y SANATORIOS. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 14/03/2023).

Prorroga hasta el 31/03/2024 (antes, 31/03/2023) la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia de Tucumán, en los términos de lo previsto por el D. N° 947-3/22 (informado en nuestro R.F. N° 15-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/03/2023.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.